Violencia vicaria o por interpósita persona

Ámbito de aplicación

Autora

Paola Truffello G.
ptruffello@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3160

Equipo de trabajo: Virginie Loiseau

Nº SUP: 141143

Resumen

La violencia vicaria ha sido definida como aquella que se ejerce a través de los hijos u otros seres queridos para dañar a una mujer. Esta forma de violencia se observa cuando el agresor no tiene control directo sobre la mujer, pero busca herirla a través de sus hijos (Vaccaro, 2022).

En Chile, la Ley N° 21.675 que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género (2024), contempla la figura de la violencia vicaria como un tipo de violencia de género que afecta a niños, niñas o adolescentes para dañar a sus madres o cuidadoras. En España, la Ley 1/2004, de 28 de diciembre Orgánica contra la Violencia de Género la reconoce como aquella que se ejerce sobre familiares o allegados menores de edad para perjudicar a las mujeres. Por su parte, en México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) reconoce la violencia a través de interpósita persona, dirigida a los hijos, familiares o personas allegadas, con el fin de dañar a las mujeres.

Existen propuestas para ampliar el concepto de violencia vicaria, esto es, independientemente del sexo del agresor y de la víctima, para, con ello, dar protección a casos de violencia en relaciones de personas del mismo sexo u homoparentales. En ese sentido, por ejemplo, la Guía de la Junta de Andalucía (2021), indica que la violencia vicaria puede ser una forma de violencia intragénero, donde el agresor utiliza a sus seres queridos para causar daño a su pareja en relaciones afectivas entre personas del mismo sexo.

Introducción

A solicitud del usuario, este documento examina el alcance del reconocimiento de la figura de violencia vicaria o violencia por interpósita persona en doctrina y legislación extranjera. Para ello, se aborda la violencia vicaria desde un concepto restringido, esto es, de un hombre contra una mujer (cómo fue recogida en la reciente Ley de violencia de género chilena) y desde un concepto más amplio, que no distingue el sexo del agresor ni la víctima.

I. Violencia de género, violencia de género contra la mujer y violencia vicaria

Los conceptos de violencia de género y violencia contra la mujer suelen utilizarse, a veces indistintamente, al hablarse de violencia vicaria (Informe BCN, 2021).

De acuerdo a ONU Mujeres (s/f), la violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género, y se utiliza principalmente para destacar las diferencias estructurales de poder basadas en el género que colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Sin embargo, aunque son estas últimas quienes desproporcionadamente sufren violencia de género, ésta también puede afectar a hombres y niños. Asimismo, en ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género.

Por su parte, la violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (ONU Mujeres, s/f). Este tipo de violencia puede ser física, sexual y psicológica y se puede producir en el seno de la familia o de la comunidad o bien, ser perpetrada o tolerada por el Estado (ONU Mujeres, s/f).

En este marco, se suma el término “violencia vicaria”, expresión recogida en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, firmado en España en 2017 (Ministerio de la Presidencia, 2019:39), y que se define como un tipo de violencia de género que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer, es decir, una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer, donde el daño se hace a través de terceros o por interpósita persona (Vaccaro, 2022).

Según explica Carmen Ruiz Repullo (AFP, 2021), socióloga especializada en violencia de género, “la violencia vicaria es la que se ejerce sobre los hijos de las mujeres víctimas cuando el agresor ya no tiene ningún control sobre la vida de la víctima. Se ha dado cuenta de que puede seguir haciéndole daño a través de sus hijos”. Destaca la autora que darle un nombre a esta forma de violencia permite identificar los casos, su impacto y disponer de las herramientas para erradicarla.

II. Violencia vicaria: concepto restringido

En la doctrina española, se contempla como objetivo de la violencia vicaria dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente sus hijos e hijas, quienes son a su vez víctimas de la violencia de género. El objetivo, se señala, es la mujer, por lo que "la ejercen siempre hombres contra mujeres". (Académicas de la Universidad Complutense de Madrid, Tajahuerce y Suárez (s/f))

Asimismo, el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (CELIG, 2022) de la ciudad de México también se ha manifestado favorable al uso exclusivo de la violencia vicaria o violencia por interpósita persona para referirse a una forma de violencia de género en contra de las mujeres.

En Chile y otras legislaciones se reconoce la violencia vicaria en el marco de la violencia de género contra la mujer.

En junio de 2024 fue publicada en Chile, la Ley N° 21.675 que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género (Ley de violencia de género).

En su artículo 5, la Ley de violencia de género la define como una acción u omisión que cause, o amenace con causar, muerte, daño o sufrimiento a la mujer en razón de su género y reconoce, como un tipo de violencia de género, aquella que se ejerce en los niños, niñas y adolescentes con el objeto de dañar a sus madres o cuidadoras.

> Artículo 5.- Definición de violencia de género. Es violencia de género cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento a la mujer en razón de su género, donde quiera que ocurra, ya sea en el ámbito público o privado; o una amenaza de ello.
>
> También será considerada violencia de género aquella ejercida contra niñas, niños y adolescentes, con el objeto de dañar a sus madres o cuidadoras. En estos casos, las personas menores de 18 años de edad serán derivadas al órgano competente conforme a lo dispuesto en la ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

En el mismo sentido, en España, donde año 2021 se incorporó como un tipo específico de violencia de género, aquélla que se ejerce sobre los familiares o allegados menores de edad de la mujer, con el objetivo de causarle perjuicio[1]. El artículo 1.4 de la Ley Orgánica contra la Violencia de Género dispone:

> Artículo 1. Objeto de la Ley. 4. La violencia de género a que se refiere esta Ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero[2]

[1] La figura se recoge expresamente también en legislaciones autonómicas como las de Andalucía, Cataluña y Galicia.
[2] Se trata de quienes sean o hayan sido cónyuges o estén o hayan estado ligados a las mujeres víctimas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia (art. 1.1, Ley Orgánica contra la Violencia de Género).

Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) de México, reconoce la violencia a través de interpósita persona como un tipo de violencia que se ejerce contra las mujeres mediante un acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, por quien tiene o tuvo una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho con la víctima. La ley establece conductas a través de las cuales puede manifestarse este tipo de violencia, entre ellas, las amenazas de causar daño, ocultar, retener, o sustraer a las hijas o hijos, utilizarlos para obtener información de la madre, etc.

> ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:
>
> VI. Violencia a través de interpósita persona.- Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.
>
> Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras: a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos; b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre; d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre; e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial; f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas; g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

III. Violencia vicaria: concepto amplio

Además de las definiciones y regulación ya revisadas, donde el sujeto activo y pasivo de este tipo de violencia de género es un hombre y una mujer (madre o cuidadora) respectivamente, se han encontrado también algunas opiniones en la doctrina respecto a la conveniencia de otorgar a la violencia vicaria un marco conceptual más amplio, esto es, independientemente del sexo del agresor y de la víctima, para, con ello, brindar protección a las relaciones de parejas del mismo sexo u homoparentales. Se hace presente que se encontraron escasas opiniones en ese sentido, algunas de ellas en contra, las que se consignan según lo solicitado por el usuario del documento.

En México, Parra (2022) propone que la violencia vicaria se tipifique como un tipo penal neutro, pues si se circunscribe solo a la conducta violenta de un hombre contra la mujer, madre de sus hijos, quedarían desprotegidas las familias homoparentales.

> avalar la existencia de la violencia vicaria predicada sólo respecto de la conducta violenta de un hombre en contra de la mujer madre de los hijos en común dejaría en la desprotección legal a la que se cometa en el seno de una familia homoparental (es decir, haría nugatoria la violencia vicaria horizontal). Algo impensable en esta época, donde se propende a ser inclusivos en los derechos humanos de todas las personas. …/…
>
> Se insiste en mantenerla [la violencia vicaria] en un tipo penal neutro, con la finalidad no dejar desprotegidas a las víctimas de las conductas violentas antes señaladas como atípicas u horizontales. (Parra, 2022)

Por su parte, también se ha señalado que la violencia vicaria es una forma de violencia intragénero, la que es definida por una Guía del mismo nombre, elaborada por la Junta de Andalucía (2021), como "aquella que se produce en el seno de las relaciones afectivas y sexuales entre personas del mismo sexo constituyendo un ejercicio de poder siendo el objetivo de la persona que abusa dominar y controlar a su víctima" (Mijika, citado en la Guía de la Junta de Andalucía, 2021).

> Violencia vicaria: La violencia vicaria dentro de una pareja es aquella en la que se causa daño físico y/o emocional los hijos e hijas que tienen en común para hacer sufrir a su pareja o expareja. Este tipo también incluye el daño causado a los menores por la observación de malos tratos entre los progenitores. El impacto psicológico es lo que se busca, a través del control, el sometimiento y las agresiones a personas que no están directamente involucradas en el núcleo del conflicto (Guía de la Junta de Andalucía, 2021).

Referencias

AFP (2021). La violencia "vicaria": cuando los niños son víctimas de violencia doméstica. Disponible en: http://bcn.cl/2td4o (septiembre, 2024).

Informe BCN (2021). Regulación de la violencia vicaria en España y el caso de niñas y niños como víctimas de la violencia de género. Derecho comparado. Disponible en: http://bcn.cl/3tq6b (septiembre, 2024).

Junta de Andalucía. Alises, Charo (2021). Violencia intragénero. Guía práctica de atención a las víctimas. Disponible en: http://bcn.cl/3tsvk (septiembre, 2024)

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad (2019). Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de violencia de género. Congreso + Senado. Disponible: http://bcn.cl/3tsvo (septiembre, 2024).

ONU Mujeres (s/f). Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. Disponible en: http://bcn.cl/2tymu (septiembre, 2024).

Parra Lara, Francisco José (2022). Violencia vicaria y su conceptualización jurídica de Yucatán. Disponible en: http://bcn.cl/3tswy (septiembre, 2024)

El País (2021). Violencia vicaria dentro del maltrato machista: qué es y cómo reconocerla. 17/junio/2021. Disponible en: http://bcn.cl/2td4u (septiembre, 2024).

Tajahuerce Á., Isabel y Suárez O., Magdalena (s/f). Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación. Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género. Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: http://bcn.cl/3tsxa (septiembre, 2024).

Vaccaro, Sonia (2022). Violencia Vicaria. Disponible en: http://bcn.cl/2td5g (septiembre, 2024).

Referencias normativas

- **Chile**

Ley N° 21.675 que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género. Disponible en: https://bcn.cl/3khti (septiembre, 2024).

- **España**

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/lo/2004/12/28/1/con (septiembre, 2024).

- **México**

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf (septiembre, 2024).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)